

SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

EL CONSEJO DEL ITEI RESOLVIÓ: *Mediante resolución definitiva de fecha 02 dos de septiembre del año en curso, REQUIRIÓ al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publicara en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo de tres días contados a partir de que concluyera el plazo anterior.*

RESPUESTA DE LA UTI: *Remitió en su informe de ley, un CD que según manifestó contiene información concerniente a la información requerida en la resolución definitiva.*

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: *Pese haber sido requeridos para que se manifestaran, respecto del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, los denunciantes fueron omisos en realizar manifestación alguna.*

DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: *Se determinó como **incumplida** la resolución definitiva dictada por el Consejo de este Instituto, con fecha 02 dos de septiembre del año en curso, toda vez que del análisis del CD que contiene la información requerida en la resolución antes citada, así de la información que se encontró al acceder a la página web del sujeto obligado, se encontró que publica de manera parcial la información que le fue requerida, misma que no se encuentra publicada conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto, por lo que se le requiere para que en el término de 30 treinta días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información cuyo incumplimiento fue determinado.*

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 de diciembre del año 2015 dos mil quince.-----

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE TRANSPARENCIA 108/2015 Y SUS ACUMULADOS.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en uso de las facultades legales con que cuenta éste Consejo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra el expediente en la etapa adecuada para determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de éste Consejo.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Este órgano colegiado, se pronunció en definitiva acerca del presente recurso de transparencia mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 02 de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el que se declaró **FUNDADO** el recurso de transparencia **108/2015**, en cuyo resolutive **SEGUNDO**, se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publicara en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debería informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

De lo anterior fue notificado, el sujeto obligado mediante oficio CNB/052/2015, a través de los correos electrónicos; zuñigaarias_gonzalo@hotmail.com, transparenciacba@hotmail.com, el

día 04 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince; mientras que los recurrentes fueron notificación el día 03 tres de septiembre del mismo año, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

2.- Con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 116/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, mediante el cual rindió informe de cumplimiento manifestando lo siguiente:

"...Mismo que hago entrega de un CD que contiene información concerniente a la entrega de la información de las unidades internas del S.O. para la publicación y actualización a lo señalado por los artículos 8 y 15 de la Ley en la materia respecto de la evaluación de las obligaciones en materia de transparencia en la publicación de la información fundamental en el portal web:

I.- impresión de pantallas de las capturas a la plataforma de transparencia.

II.- la información entregada a la UT capturada en artículo 8 fracción V y artículo 15.

III.- Y las últimas solicitudes a las áreas internas del S.O. para la publicación de la información."
(SIC)

3.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso, el oficio 116/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, registrado bajo número de folio 07798, mediante el cual rindió informe de cumplimiento respecto de la resolución pronunciada por el Consejo de este Órgano Garante, el día 02 dos de septiembre del presente año; al cual adjuntó medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad a lo establecido por el numeral 117 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 110 fracción II de su Reglamento, se concedió a los recurrentes el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, a fin de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

El anterior acuerdo, fue notificado a los denunciante a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 01 primero de octubre del año en curso; según consta a fojas 443 cuatrocientos cuarenta y tres a la cuatrocientos cuarenta y cinco 445 de actuaciones.

4.- Por último, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente, dio cuenta de que el día 01 primero de octubre del presente año, se notificó a los recurrentes dentro del presente trámite, a través de los correos electrónicos señalados para ese fin, el acuerdo emitido por esta Ponencia, con fecha 30 treinta de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual, se les concedió el término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado con la resolución emitida por el Consejo de este Instituto el día 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince; sin embargo, fenecido el plazo otorgado a los recurrentes, éstos no efectuaron manifestación alguna al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente y con el objeto de que este Consejo determine el tercer cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes:

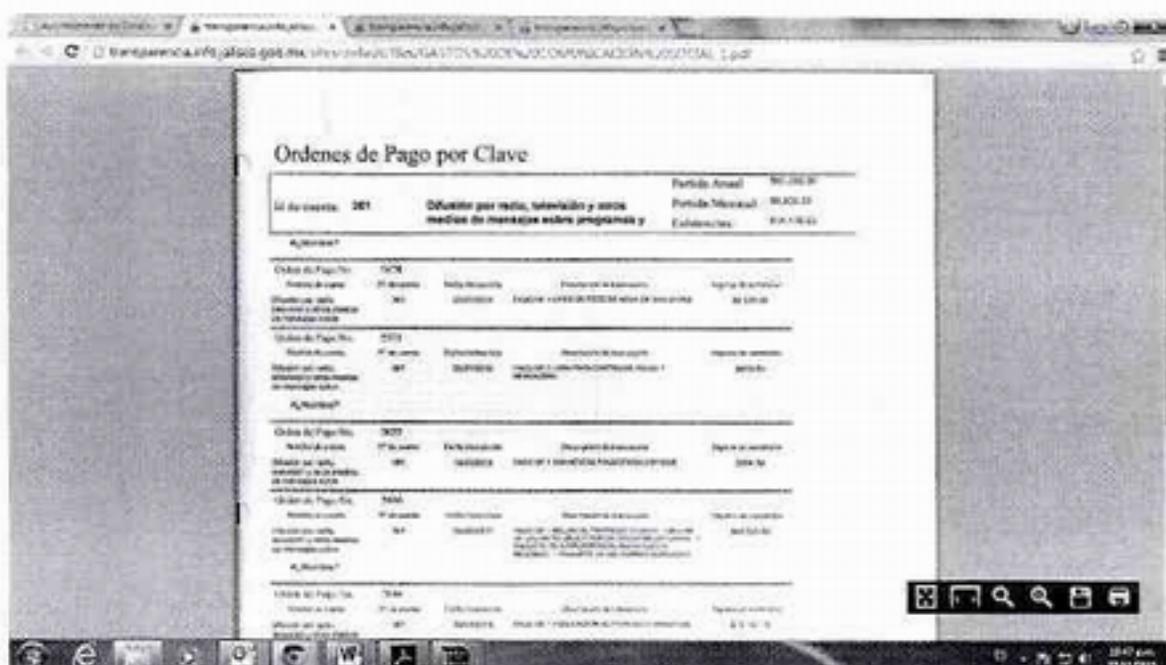
CONSIDERANDOS:

La resolución definitiva emitida por este Consejo el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tiene por **INCUMPLIDA** por las razones que a continuación se exponen:

El sujeto obligado, en aras de dar cumplimiento con lo requerido en la resolución definitiva dictada con fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince del año en curso, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 116/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, al cual adjuntó un CD que contiene de pantalla de su página web, relativas a los puntos requeridos en la resolución definitiva en cuestión; cabe señalar que, para tener mayor certeza de la información publicada, se ingresó a la página web del sujeto obligado, arribándose a las siguientes conclusiones:

En primer término, en lo que ve a la información contenida en el artículo 8, fracción V incisos a), g), i) e y); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado **cumple** con la obligación de publicar de manera completa dicha información. Sin embargo, en lo concerniente a la información contenida en el artículo 8 fracción V incisos j), k), l), n), ñ), o), p) q), r) s) t), w) y x); fracción VI inciso b) de la Ley de la materia vigente, del análisis del CD que remitió el sujeto obligado en vías de cumplimiento, así como al ingresar a su página web; se llegó a las siguientes conclusiones:

Del artículo 8º fracción V inciso j): Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos; como se puede apreciar en la imagen que se despliega a continuación, el sujeto obligado es omiso en publicar el nombre, razón social o denominación del proveedor o medio de comunicación contratado, tampoco publica lo relativo a los años 2012, 2013 y 2014; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa y correcta publicación de la información correspondiente a este rubro.



Clave de Pago/Cl	Monto de pago	Fecha de pago	Responsable de la erogación	Partida Anual	Partida Mensual	Exclusión
301	201	2012	Medios de comunicación	2012	2012	2012
302	202	2013	Medios de comunicación	2013	2013	2013
303	203	2014	Medios de comunicación	2014	2014	2014
304	204	2015	Medios de comunicación	2015	2015	2015

Del artículo 8º fracción V inciso k): El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; el sujeto obligado es omiso en publicar los Resultados de las asesorías, tales como informes o reportes; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación conforme a lo estipulado en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados.

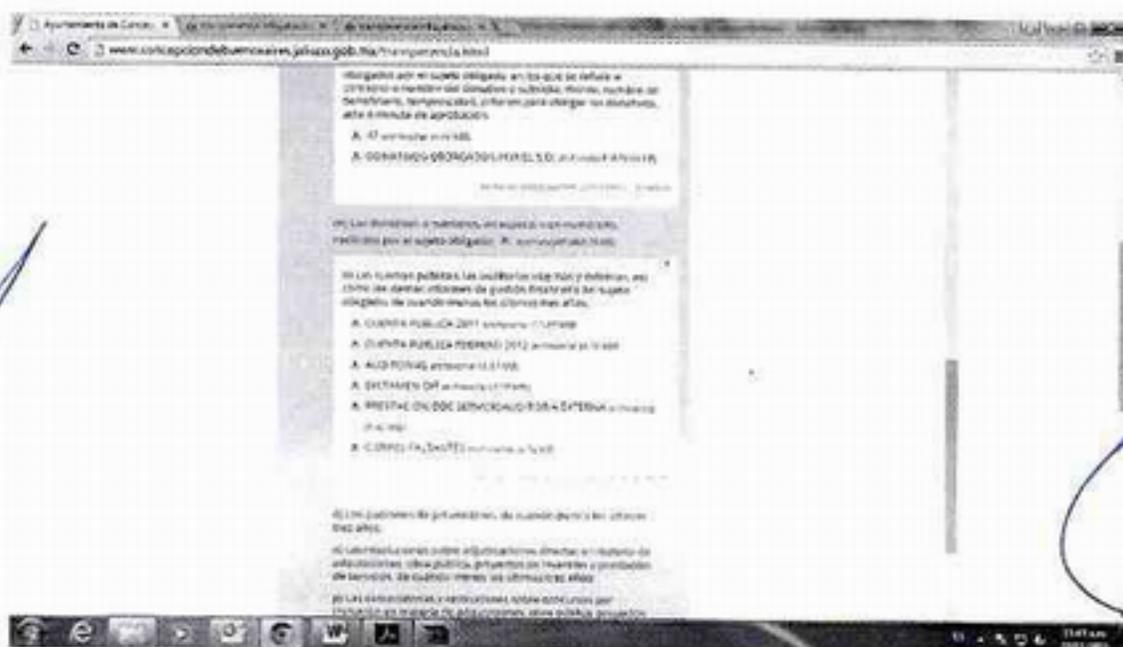
Del artículo 8º fracción V inciso l): Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación; como se aprecia en la imagen que se muestra, el sujeto obligado omite publicar el nombre del beneficiario o beneficiarios de los donativos; por lo que

se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación conforme a lo estipulado en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados.



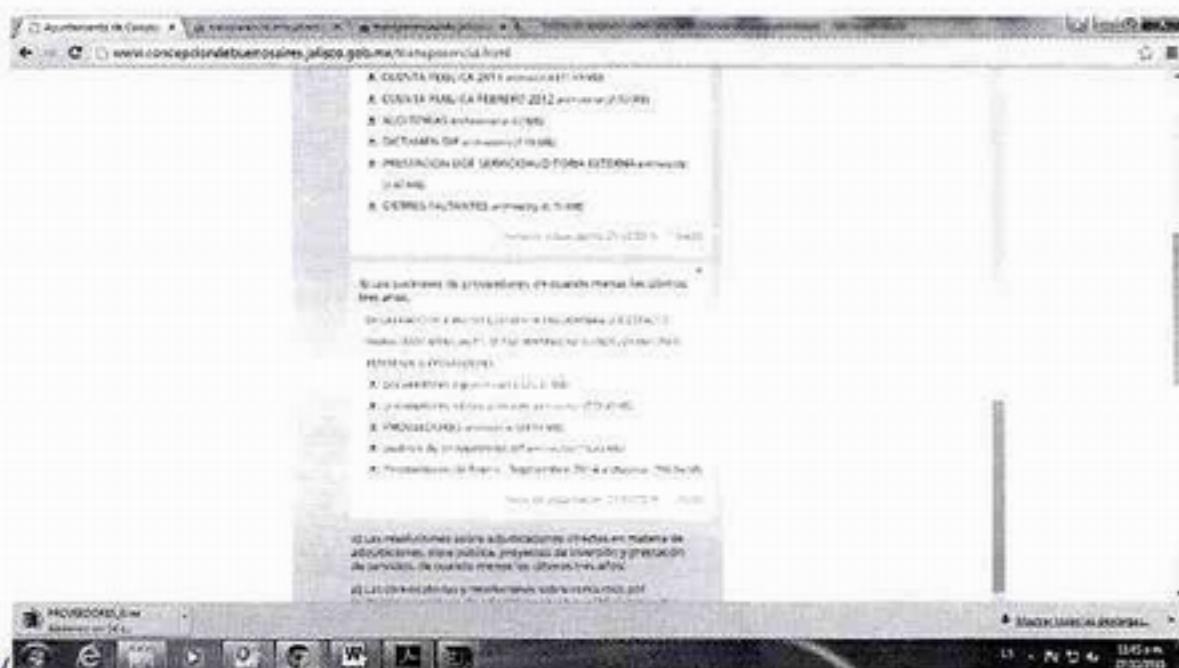
Clave	Descripción	2013	2014	2015
1101	Salarios y honorarios			
1102	Salarios y honorarios de personal			
1103	Salarios y honorarios de personal			
1104	Salarios y honorarios de personal			
1105	Salarios y honorarios de personal			
1106	Salarios y honorarios de personal			
1107	Salarios y honorarios de personal			
1108	Salarios y honorarios de personal			
1109	Salarios y honorarios de personal			
1110	Salarios y honorarios de personal			

Del artículo 8º fracción V inciso n): Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; como se observa en la imagen que se despliega a continuación, el sujeto obligado es omiso en publicar la información correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación histórica de la información relativa a este rubro.

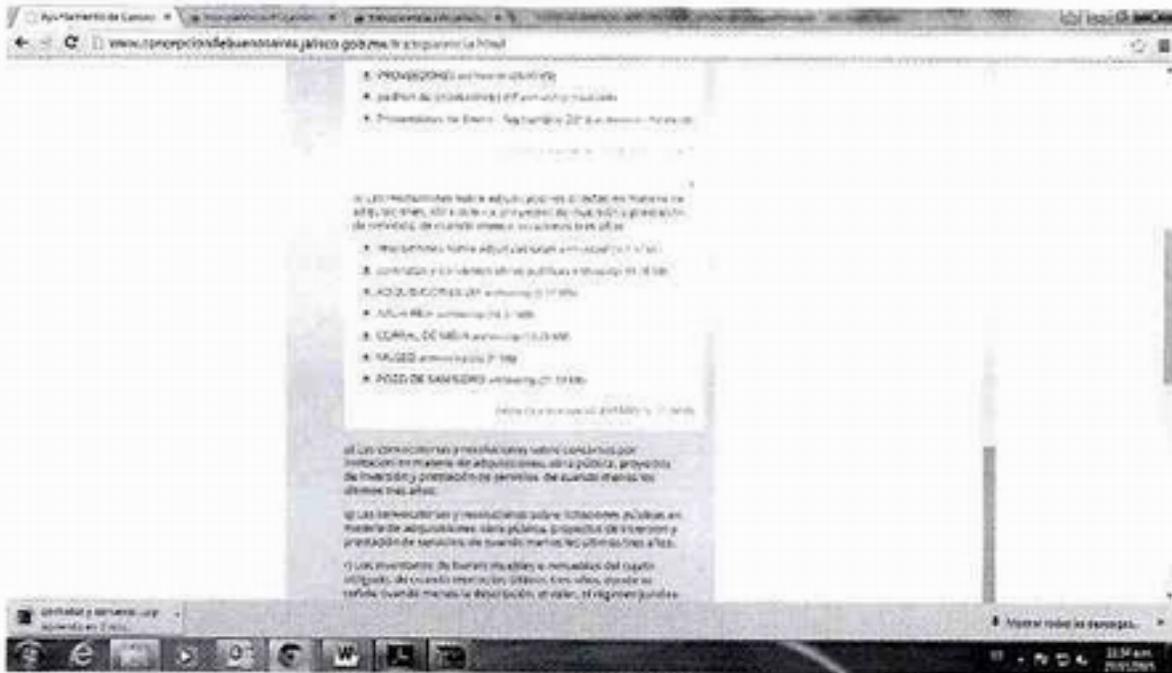


- Cuenta Pública 2011
- Cuenta Pública 2012
- Auditoría Interna 2013
- Auditoría Externa 2013
- Informe de Gestión Financiera 2013
- Informe de Gestión Financiera 2014
- Informe de Gestión Financiera 2015

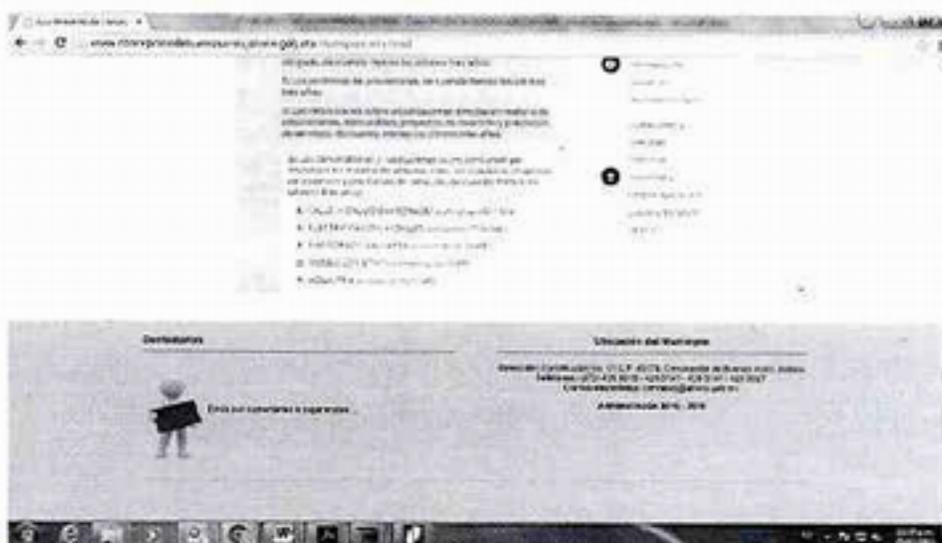
Del artículo 8º fracción V inciso ñ): Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años; si bien como se aprecia en la imagen que se despliega abajo el sujeto obligado señala que en la fracción V, inciso i), donde se encuentran los estados financieros mensuales, se encuentran incluidos los informes referente a proveedores; es omiso en fundar y motivar el ¿por qué? publica dicha información en un orden distinto al señalado en la normatividad aplicable, por lo que contraviene lo estipulado en el Quinto Lineamiento General de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados; en consecuencia se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta publicación de la información relativa a este inciso.



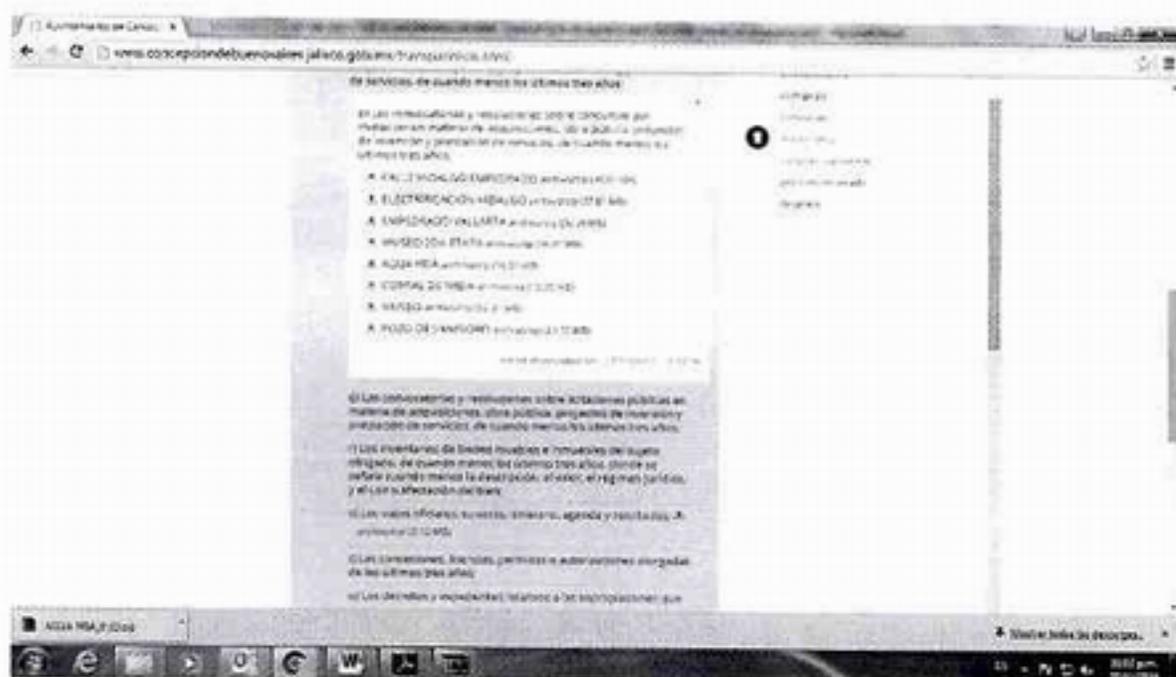
Del artículo 8º fracción V inciso o): Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; como se aprecia en la imagen que se despliega abajo, el sujeto obligado es omiso en publicar a que año corresponde la información, ahora bien, en el archivo denominado resoluciones sobre adjudicaciones se advierte que la información concerniente al año 2013, sin embargo, el ciudadano tiene que acceder al link para percatarse del año al que corresponde la información; contraviniendo lo establecido en los Lineamientos Generales de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados; en consecuencia se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta publicación de la información relativa a este inciso.



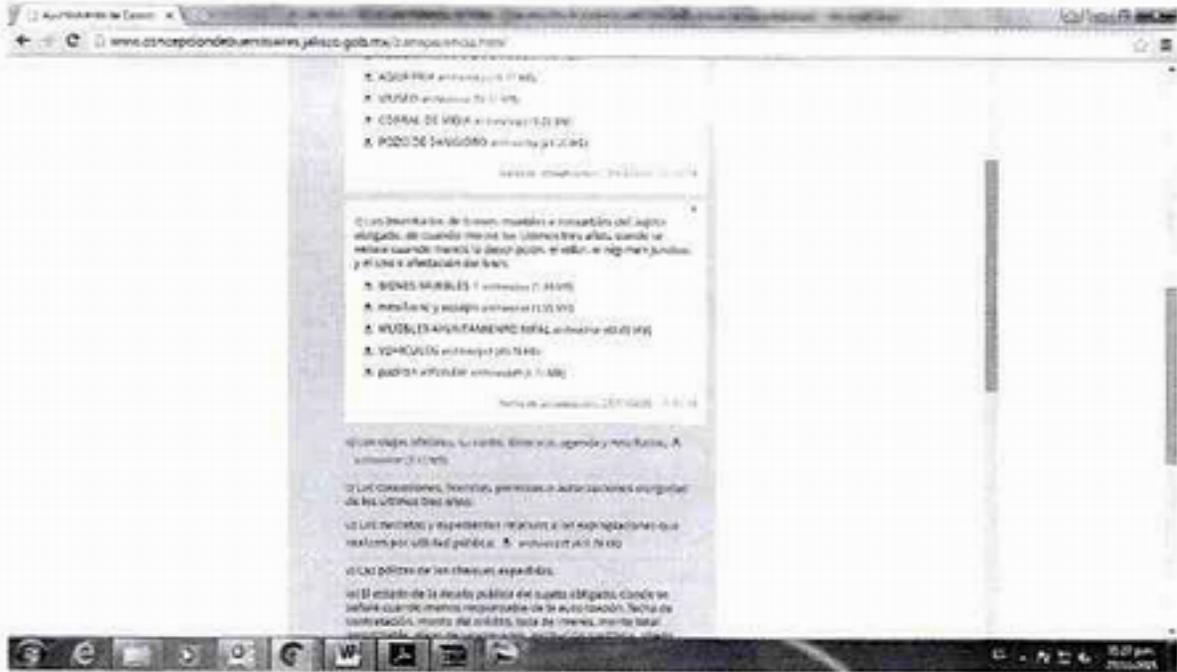
Del artículo 8º fracción V inciso p): Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; por una parte el sujeto obligado es omiso en publicar a que año corresponde la información relativa a este inciso, lo que implica buscarla archivo por archivo; además como se puede apreciar en la imagen que se despliega abajo, se muestra información que se deduce es el nombre de la obra, al ingresar de manera aleatoria se aprecia un estudio denominado geotécnico diseño de pavimento, mismo en el que si bien se aprecia la justificación técnica de la obra, la misma debería estar contenida en la convocatoria; constancias de visita, actas de recepción de obra, invitaciones etcétera, sin embargo, no publica la información de manera completa ya que no se localizaron las convocatorias y resoluciones, contraviniendo lo establecido en los Lineamientos Generales de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados; en consecuencia se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta publicación de la información relativa a este inciso.



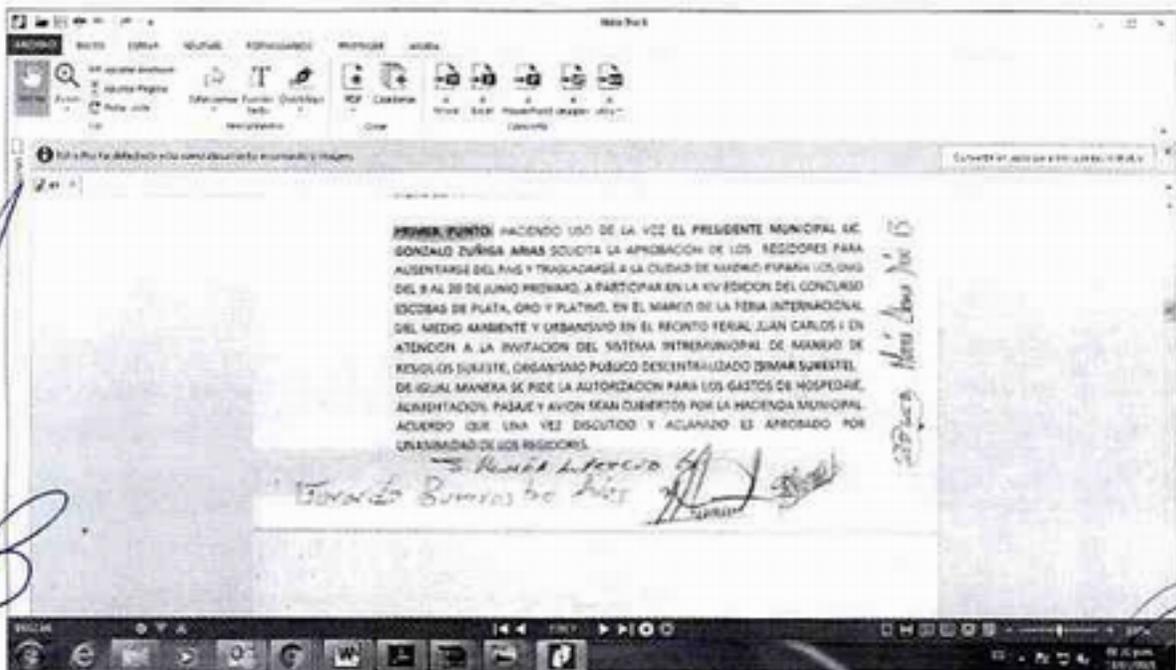
Del artículo 8º fracción V inciso q): Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; como se aprecia en la imagen que se despliega a continuación, el sujeto obligado es omiso en publicar a que año corresponde la información, tampoco se aprecia cuales son en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, por lo que no publica la información de manera completa y ordenada, contraviniendo lo establecido en los Lineamientos Generales de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados; en consecuencia se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta publicación de la información relativa a este inciso.



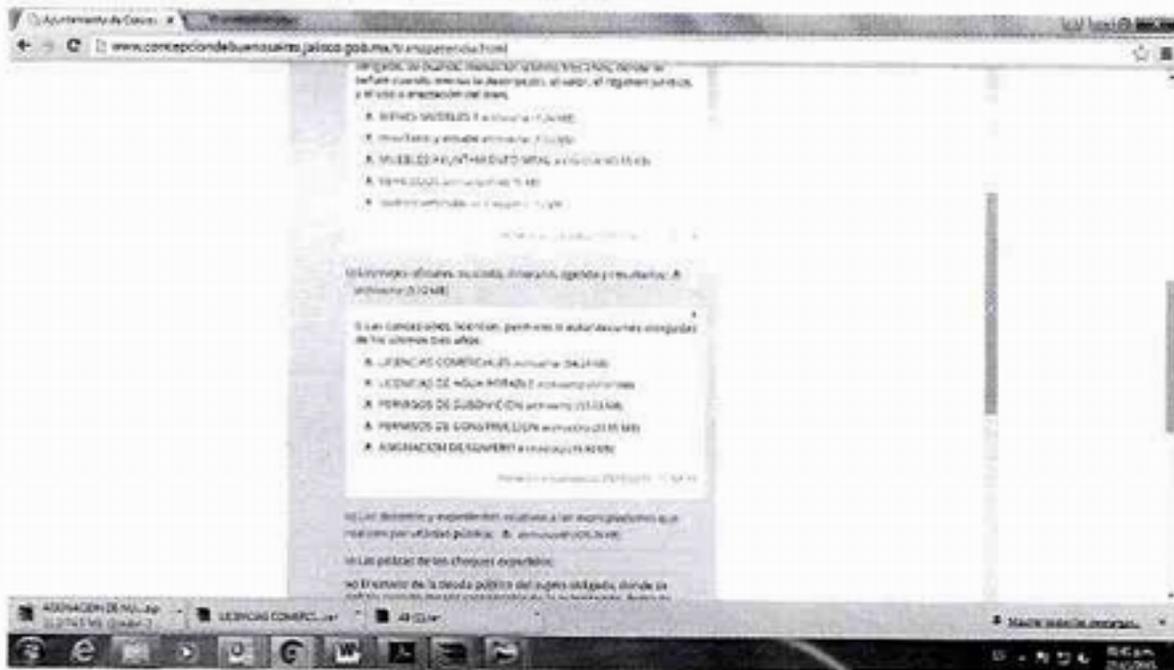
Del artículo 8º fracción V inciso r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien; por una parte el sujeto obligado en lo referente a bienes muebles y vehículos omite publicar el valor y la fecha de adquisición; contraviniendo lo establecido en los Lineamientos Generales de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados; además como se puede apreciar en la imagen que se despliega a continuación omite publicar lo relativo a los bienes inmuebles de ese Ayuntamiento; en consecuencia se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta y completa publicación de la información relativa a este inciso.



Del artículo 8º fracción V inciso s), Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; si bien el sujeto obligado manifiesta mediante un oficio que publica que se ha realizado un solo viaje, como se aprecia en la imagen que se muestra a continuación, publica el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento autorizó dicho viaje; sin embargo, no se aprecia la información del desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta y completa publicación de la información.



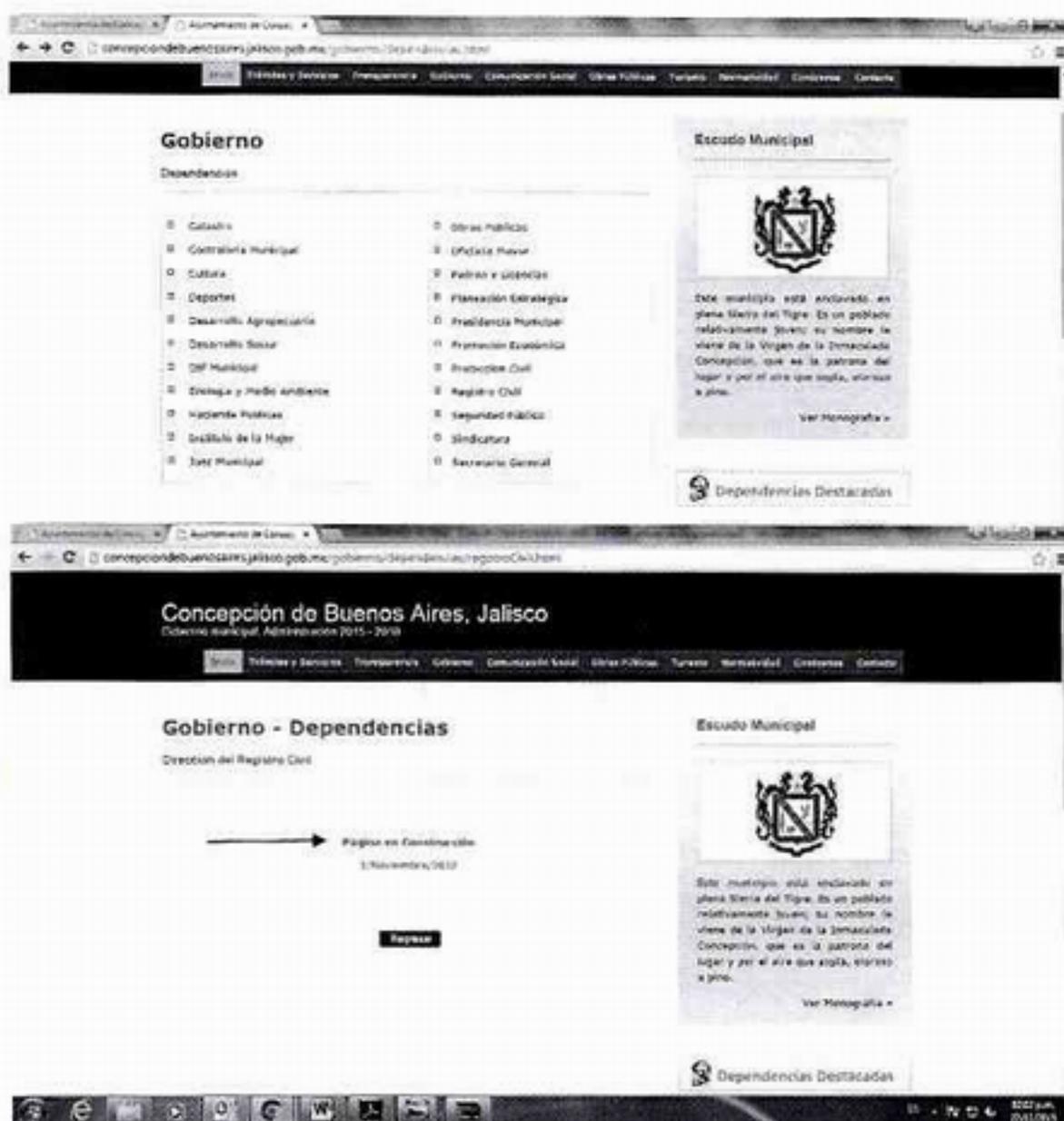
Del artículo 8° fracción V incisos t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años; tal como se aprecia en la imagen que se muestra enseguida, el sujeto obligado es omiso en publicar lo relativo a concesiones, sin hacer la aclaración correspondiente de por qué razón no publica la información en cuestión; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con completa publicación de la información.



Del artículo 8° fracción V incisos x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses; como se aprecia en la imagen que se despliega a continuación el sujeto obligado es omiso en publicar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los últimos seis meses, por lo que **INCUMPLE** con la completa publicación de la información a la que está obligado.



Del artículo 8º fracción VI inciso b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público; como se aprecia en la imagen que se muestra, al acceder al link correspondiente de la dependencia municipal, se muestra la leyenda "página en construcción" sin que se manifiesten las circunstancias que justifique la falta de publicación de dicha información, razón por la que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación de la información relativa a este inciso.



En base a las anteriores consideraciones, es por lo que se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, toda vez que el sujeto obligado, no publica en su totalidad la información contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, ni conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto.

Ahora bien, derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión del cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

En ese sentido la nueva administración deberá dar cumplimiento al presente recurso de transparencia, situación por la cual en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración municipal para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, administración pública **2015-2018**, a efecto de que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que fue requerida mediante la multicitada resolución definitiva; se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple

con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa.

Así las cosas, la medida de apremio resultante por la falta de cumplimiento a la resolución definitiva que nos ocupa, consiste en la Amonestación Pública con copia al expediente laboral del Titular del sujeto obligado; sin embargo, ésta no es imputable al Titular de la Administración Pública 2012-2015, en virtud de que, cuando éste dejó de estar en funciones, el término concedido para el cumplimiento de dicha resolución, no había transcurrido por completo ya que habían transcurrido únicamente 16 dieciséis días; ahora bien, tampoco es imputable al Titular de la Administración Pública 2015-2018, ya que, de la fecha en que tomó posesión de su cargo, al término para realizar la publicación de la información fundamental que le corresponde transcurrieron 14 catorce días. Razón por la cual, no se determina la aplicación de la medida de apremio correspondiente.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente

DETERMINACION:

PRIMERO.- Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, del presente Recurso de Transparencia **108/2015** y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, administración pública **2015-2018**, a efecto de que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que fue requerida mediante resolución emitida con fecha 02 dos de septiembre del año en curso y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de

tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa.

Notifíquese la presente resolución a la partes a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 86 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

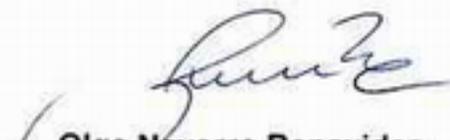
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 108/2015 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

RIRG